



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE
MECANISMOS PARA LA VENTA DE
ENTRADAS A EVENTOS

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA LA VENTA DE ENTRADAS A EVENTOS



Artículo 1.- Objetivo y fines de la ley

El objeto de esta ley es impedir la comercialización de entradas y reventa a través de regulaciones de venta de entradas para eventos simultáneos grande.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica a todos los vendedores de entradas para eventos públicos, a sus organizadores. Quedan incluidos los eventos deportivos y culturales.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se consideran las siguientes definiciones:

- **Eventos públicos:** actividades culturales, académicas, musicales o teatrales, aforo igual o superior a cien personas y comporta necesariamente la dotación de entradas en formato físico o digital para asistir.
- **Vía de pago.** uso de la aplicación o portal web establecido por el organizador del concurso eventos simultáneos masivos para gestionar la compra y venta de entradas a través de donde se realice la promoción o difusión de dicho evento.

- **Plataforma de ventas:** espacio virtual o físico habilitado por el proveedor del evento gran concurso para gestionar la compra y venta de entradas y a través de ella se realiza publicidad, retransmisión o venta de entradas para eventos concurrentes grande.
- **Vendedor de entradas:** toda persona natural o jurídica responsable de gestionar la compra-venta de entradas para eventos de concurrencia masiva.
- **Organizador de eventos:** Cualquier persona física o jurídica responsable de Organizar y gestionar eventos de alto tráfico.

Artículo 4: venta de entradas:

4.1. Preventa autorizada o preventa previa autorización de las entidades autoridad, así como la venta de boletos o boletos en taquilla o local autorizados, así como a través de plataformas de venta o pasarelas de pago, realizada de manera transparente, pública y de acuerdo con los criterios de igualdad de acceder a las preferencias de compra de todos los consumidores interesados en asistir eventos de reunión masiva.

4.2. El número de boletos reservados para preventa o venta no puede ser mayor, dependiendo de su concepto, con autoridad competente en el lugar del hecho asistió en gran número. El incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en reglamentos.

4.3. Las normas que establecen criterios de elegibilidad permiten a la autoridad competente asegurar que la plataforma de venta digital o pasarela de pago no infringe los derechos de consumidores, así como procedimientos para garantizar la protección de los Derechos del consumidor.

Artículo 5. Boletos y entradas

Los boletos para eventos públicos deben tener al menos los siguientes requisitos:

1. Especifique el nombre completo y el número documento nacional de identidad (DNI) o tarjeta de extranjería (CE); Las entradas no se pueden vender sin la identificación completa del participante. En el caso de eventos en los que puedan participar menores de edad, se deberá registrar el documento nacional de identidad (DNI) o tarjeta de extranjería (CE) de al menos uno de los padres del menor o del mayor de edad a cargo del cual se presenten.

2. Registre el precio, términos y condiciones del evento. cuando no puede guarde esta información por razones de espacio, debe incluir un enlace Remite a los consumidores la información sobre términos y condiciones.
3. Un medio único de verificación que confirma la autenticidad del billete obtenida, así como los datos de la persona a quien se le asigne incluso.
4. Registrar la capacidad física permitida para el evento, en caso de ser una persona, o el número de espectadores conectados simultáneamente en plataforma de transmisión, si es un evento virtual.
5. Registrar la identificación de la entrada o boleto, ya sea emitido por numeración o código de barras. Entradas o boletos obtenidos a través de la plataforma de las ventas digitales también tienen un mecanismo de verificación único por lo que el flujo de ticketing y entrada ayuda a comprobar el aforo.



Artículo 6. Verificación de datos personales

La fecha del evento masivo es responsabilidad de el organizador del evento o quien este autorice, verificando los datos inscritos en el registro y en el caso de suplantación de identidad, duplicación o inscripción. Llegar obligación de notificar inmediatamente a la agencia de policía para abrir acciones respectivas.

Artículo 7. Procedimientos

Estos son los pasos en el proceso de venta de boletos de lotería o boletos virtuales para eventos Asistir de la siguiente manera:

1. La etapa de emisión de documentos de compra.
2. Etapa de transmisión de entrada. La normativa establece las responsabilidades de los proveedores y sus organizaciones eventos y entidades involucradas en el proceso de auditoría.

Artículo 8. Sanciones

Sanciones en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente la ley se rige por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta presente ley dentro de los sesenta días siguientes a la cuando surta efecto.

Las reglas establecerán la cesión de la titularidad de las entradas o de la entrada grandes eventos competitivos, así como una especie de compensación a favor de los usuarios perjudicado cuando los proveedores u organizadores de eventos al mismo tiempo.

Lima, junio de 2023



Jorge Luis
AM. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signatures and stamps]
Edwin Martínez
Juan C. Mori
L. A. ARAÓN
Lis Aroca C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5488/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En el último año, la industria del entretenimiento en nuestro país ha experimentado un auge por recuperación económica y levantamiento de restricciones sanitarias dominar el estado en los años 2020 y 2021.

En este sentido, artistas locales e internacionales han reiniciado sus actividades actuaciones en directo de conciertos, espectáculos, eventos sociales, deportivos y otros.

Sin embargo, en los últimos meses ha habido persistentes denuncias de los consumidores asisten a estos eventos y compran boletos para a través de plataformas virtuales y pasarelas de pago.

Las quejas de los consumidores se pueden dividir en dos puntos específicos:

1. Acaparamiento de entradas por parte de compradores de entradas sin escrúpulos muchos de ellos para revenderlos y sacar provecho del león.
2. Suplantar, falsificar o copiar la entrada de otra persona poco ético o por culpa de la plataforma de venta de entradas digitales.

Si repasamos las noticias de los últimos tres meses, podemos ver que Estos eventos solo dañan a los consumidores a diario. Allí La noticia más llamativa es la ciudadana Pamela Cabanillas, de apenas 18 años. en el pasado, configurar una red de estafa y revender boletos clones, de acuerdo con lo que, declarada por la División Antifraude de la Policía Nacional del Perú, la persona tendrá estafaron a más de diez mil personas con entradas supuestamente para conciertos de Famosos artistas internacionales.

Por el momento, se desconoce el paradero de este ciudadano y el número estimado el monto que gana esta persona supera los dos millones de soles, podemos concluir que esta no es una cantidad pequeña e indica un claro error del sistema.



Fuente: <https://peru21.pe/deportes/peru-vs-chile-hinchas-blanquiroja-cola-afuera-estadio-nacional-video-200192-noticia/>

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está acorde con la Constitución Política del Perú y con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y mejora la legislación de consumo, además de garantizar la idoneidad de los espectáculos que se ofrecen a los consumidores en el mercado nacional.

Se crea una nueva ley que entra al espectro normativo y específicamente al área de la defensa del consumidor, el efecto de la vigencia de la norma será garantizar una mayor transparencia en las transacciones, con un procedimiento adquisición de las mismas, reduciendo la incidencia de venta de entradas falsas o revendidas; Por ello, a partir de la vigencia de la presente norma se cubre un vacío normativo en favor de los consumidores.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no estaría contradiciendo los principios constitucionales al garantizar la venta de entradas a eventos con concurrencia masiva. La aprobación de esta norma asegura que las empresas no podrán eliminar este hecho a la descripción, pero, por el contrario, está obligado a proceder a asegurar que los consumidores tengan acceso a un servicio adecuado que reduzca con un grado de fraude para vender bienes por suplantación, duplicación o falso.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tercer objetivo "Competitividad del país", engloba lo contenido en la décimo octava política de estado del Acuerdo Nacional, sobre Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial.

Asimismo, con la tercera política de Estado del Acuerdo Nacional "Competitividad del País", para cuyo desarrollo el CEPLAN ha previsto lo siguiente: - Compromiso de garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Congresista de la República